

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

## ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

*"Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del convenio interadministrativo"*

## EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el 1082 de 2015, y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
3. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.
6. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la

*Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo*

consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

7. De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI *"Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados"*.
8. El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públicos y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
9. Con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluyó que este proyecto se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 *"Prosperidad para todos"*, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura.
10. Que el documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013 *"Proyectos viales bajo esquema de asociaciones público privadas: Cuarta Generación de Concesiones Viales"* presenta los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del país.
11. Que en este orden de ideas, la inversión en infraestructura desarrolla una política del Estado colombiano.
12. Que en sesión del 30 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, a través del documento 3775 declaró la importancia estratégica del componente de infraestructura de conectividad del Contrato Plan de la Nación con el Departamento de Santander de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005 y dentro del cual hace parte el corredor vía Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó.
13. Que en Documento CONPES 3775 citado se señala que con el desarrollo del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y de las concesiones de las Rutas del Sol 2, Zipaquirá Palenque, Puerto Gaitán – Puerto Araújo, Bogotá – Bucaramanga – Cúcuta, Duitama – Pamplona – Cúcuta se espera mejorar la capacidad de la infraestructura física para el fortalecimiento de la competitividad nacional, a través de la consolidación de los corredores viales que soportan flujos de carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos.
14. Que atendiendo el alcance de los Documentos CONPES 3760 del 20 de Agosto de 2013 y 3775 del 30 de Septiembre de 2013, LA AGENCIA en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, adelantó la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto de concesión vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, dentro del cual se contempla la intervención del

16. Que la construcción del Puente Guillermo Gaviria Correa se realizó en virtud del convenio No. 803 de 2002, suscrito entre el INVÍAS, ECOPETROL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y EL MUNICIPIO DE YONDÓ.
17. Que dentro de los convenios 596 de 2003 y 803 de 2002 mencionados ni al momento de finalización de las obras, se encuentra información documentada sobre obligaciones para cada una de las partes suscribientes en relación con las responsabilidades futuras que a unos y otros debían competir, para el mantenimiento, conservación, rehabilitación y/o cualquier inversión que fuera necesaria tendiente a garantizar la estabilidad del Puente Guillermo Gaviria Correa.
18. Que en razón de lo anterior, y ante la falta de responsable único sobre el Puente Guillermo Gaviria Correa, se requiere elaborar un convenio interadministrativo entre LA AGENCIA y todos los actores que realizaron aportes para la construcción del Puente Guillermo Gaviria Correa y de sus accesos, en forma tal que cada uno de ellos autorice y legalice la entrega del puente a LA AGENCIA, solo en cuanto compete a su inversión en el mismo, para que LA AGENCIA la incorpore en el desarrollo del Contrato de Concesión del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y posteriormente, a la terminación de este Contrato, LA AGENCIA proceda a entregar al INVÍAS la infraestructura para que se realicen las gestiones a que haya lugar según su competencia.
19. Que en cumplimiento de lo establecido por el literal b del artículo 4.6.2. de la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura está facultado para expedir el presente acto administrativo.

#### SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, el INVÍAS, ECOPETROL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y EL MUNICIPIO DE YONDÓ, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, INVÍAS, ECOPETROL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y EL MUNICIPIO DE YONDÓ bajo la modalidad de selección de contratación directa, para desarrollar el siguiente objeto: *“Realizar la entrega del puente Guillermo Gaviria Correa y sus accesos por parte de los DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y SANTANDER, DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCABERMEJA, YONDÓ, SAN PABLO, SANTA ROSA, CANTAGALLO y de ECOPETROL a la AGENCIA de acuerdo a su aporte y en calidad de partes de los Convenios desarrollados para la construcción de los mismos, con el fin de que dicha infraestructura sea incorporada al Contrato de Concesión del*

*Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo*

*proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó que se encuentra en proceso de estructuración por parte de LA AGENCIA.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente acto administrativo de justificación de modalidad de contratación directa para la firma de un convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, INVÍAS, ECOPETROL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y EL MUNICIPIO DE YONDÓ, en el SECOP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto no procede alguno, dado que se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** el presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los **10 ABR. 2015**



**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración 

Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica 

Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron:

Aspectos Jurídicos:

Victor Manuel Armero Osorio/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI 